

## ¿Qué es la LISMI?

Es la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, que, entre otras medidas, establece para las empresas públicas y privadas que empleen a más de 50 trabajadores, la obligación de contratar a un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% del total de la plantilla.

## ¿Existe alguna opción de cumplimiento alternativo?

Sí. El Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad (un 2% en las empresas públicas y privadas con más de 50 trabajadores).

## ¿Cuándo se produce la excepcionalidad para que la empresa pueda acogerse a las Medidas Alternativas?

### EN DOS CASOS:

- . Cuando los Servicios Públicos de Empleo no pueden atender las ofertas de empleo para trabajadores discapacitados presentadas por la empresa, o bien sean estos los que renuncien al puesto .
- . Cuando la empresa acredite a los Servicios Públicos de Empleo la existencia de razones de carácter organizativas, productivas, técnicas o económicas que dificultan seriamente la incorporación de discapacitados a sus plantillas. El INEM o el SCC estimarán esta situación y emitirán el pertinente certificado de excepcionalidad.

## ¿En qué consisten las Medidas Alternativas?

- Compra de bienes y/o servicios a un Centro Especial de Empleo.
- Contratación de un trabajador autónomo discapacitado.
- Donación o acción de patrocinio a favor de una entidad cuyo objeto social sea la formación profesional, la inserción laboral y la creación de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad.
- Creación de un Enclave Laboral.

## ¿Cuál es el proceso que debo seguir?

### En caso de optar por solicitar demandantes a los Servicios de Empleo Público:

- 1º Esperar la resolución negativa de las ofertas presentadas.

2º Solicitar el Certificado de Excepcionalidad alegando falta de candidatos.

3º En el plazo de dos meses se resolverá, pasado este plazo sin resolución se entiende positiva.

4º La duración de este Certificado será de 3 años, fecha en la que se tendrá que renovar.

**En caso de optar por alegar razones de carácter organizativas, productivas, técnicas o económicas:**

1º Solicitar el Certificado de Excepcionalidad alegando motivos organizativos.

2º En el plazo de dos meses se resolverá, pasado este plazo sin resolución se entiende positiva.

3º La duración de este Certificado será de 3 años, fecha en la que se tendrá que renovar.

**¿Puedo combinar las diferentes opciones de Medidas Alternativas entre sí y a la vez contratar personas con discapacidad?**

Sí. Se puede combinar la contratación directa de personas discapacitadas con la solicitud del Certificado de excepcionalidad y la adopción de medidas alternativas con el fin de cubrir el mínimo del 2%.

**¿Cómo se realiza el cómputo de la cantidad de negocio que tengo que contratar o que tengo que donar?**

· El importe anual de los contratos anuales con Centros Especiales de Empleo, habrá de ser al menos, 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos múltiples anual (IPREM) por cada trabajador discapacitado dejado de contratar por debajo de la cuota del 2% de su plantilla. **Para el año 2009 son 22.143,99 euros** (tres veces el IPREM de 7.381,33 euros).

· El importe anual para la donación habrá de ser, al menos, de 1,5 veces el (IPREM\*) anual por cada trabajador discapacitado dejado de contratar por debajo de la cuota del 2% de su plantilla. **Para el año 2009 son 11.072,00 euros** (1,5 veces el IPREM de 7.381,33 euros).

**¿Dónde se solicita el Certificado de excepcionalidad ?**

Empresas con centro/s de trabajo en una sola Comunidad: la competencia se ejercerá por el servicio público de empleo de dicha

comunidad autónoma (excepto cuando no tenga transferidas las competencias en materia de políticas activas de empleo).

Empresas con centro/s de trabajo en más de una Comunidad: la competencia corresponderá al servicio público de empleo estatal (excepto cuando el 85% de la plantilla radique en una sola Comunidad que será responsabilidad del servicio de dicha comunidad). En este segundo caso; en empresas con actividad en una sola provincia corresponderá a Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

### **¿Puedo efectuar la donación a cualquier tipo de fundación?**

No, sólo se podrán efectuar donaciones a favor de entidades o asociaciones de utilidad pública cuyo objeto social sea la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad. Las entidades cuyo objeto social sea distinto, no pueden ser beneficiarias de la donación en cumplimiento de las Medidas Alternativas.

### **¿Cuál es el límite fiscal de las donaciones?**

Las empresas que efectúen una donación que tenga como beneficiaria una entidad, obtendrán beneficios fiscales en la declaración del Impuesto de Sociedades deduciendo como gasto, el importe de la donación, teniendo como límite opcional el 10% de la base imponible, o bien, el límite del 1 por mil del volumen de ingresos.

### **¿Qué beneficios se derivan del cumplimiento de esta Ley?**

La realización de donaciones a favor de entidades sin fines lucrativos da derecho a deducir de la cuota íntegra del impuesto de sociedades el 35% de la base de la deducción, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Barcelona, enero de 2009

Fuente de información: Federación Apps